



PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO



# GACETA DEL GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE.—REGISTRO DGC—NUM. 001 I.M. CARACTERISTICAS 113282801

Tomo CXLIV

Toluca de Lerdo, Méx., Miércoles 7 de Octubre de 1987

Número 69

## SECCION ESPECIAL

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

El Ciudadano **LICENCIADO MARIO RAMON BETETA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

#### DECRETO NUMERO 244

LA H. XLIX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO, D E C R E T A:

**ARTICULO PRIMERO.**—Se autoriza al Gobierno del Estado de México a donar a título gratuito en favor de la Barra de Abogados del Estado de México, A.C., el lote No. 21 con una superficie de 428.80 M2., localizado en el terreno conocido como Ex-Rancho "Los Uribe" en el Municipio de Toluca, Estado de México, al que le corresponde la clave catastral 101 275 3404.

**ARTICULO SEGUNDO.**—La Barra de Abogados del Estado de México, A.C., destinará el bien inmueble a que se refiere el Artículo Primero de este Decreto a la construcción de un edificio donde funcionen las oficinas para dar cumplimiento al objeto social de esa Asociación Profesional.

**ARTICULO TERCERO.**—La donación estará condicionada a que en un término máximo de tres años, el bien inmueble sea destinado en los fines indicados y no se le cambie de uso. En caso de incumplimiento revertirá con todas sus accesiones al patrimonio del Gobierno del Estado de México. La cláusula de reversión se contará a partir de la fecha en que se entregue la posesión material del bien materia de este Decreto, o cuando se comparezca al otorgamiento de los títulos de propiedad.

**ARTICULO CUARTO.**—Se faculta al Ejecutivo del Estado para que por sí o a través del Secretario de Administración, comparezca a otorgar los títulos de propiedad de la donación de que se trata.

#### TRANSITORIO

**ARTICULO UNICO.**—Este Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en Toluca de Lerdo, Méx., a los veintinueve días del mes de Septiembre de Mil Novecientos Ochenta y Siete.—Diputado Presidente, **Lic. Isidro Muñoz Rivera**; Diputado Secretario, **Profr. Jorge Vázquez Hernández**; Diputado Prosecretario, **Profr. Francisco García V.**; Diputado Prosecretario, **Rafael Padilla Samaniego.**—Rúbricas.

Por tanto mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., Septiembre 30 de 1987.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO.

**Lic. Mario Ramón Beteta.**  
(Rúbrica)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO.

**Lic. Emilio Chuayffet Chemor.**  
(Rúbrica)

Tomo CXLIV | Toluca de Lerdo, Méx., Miércoles 7 de Oct. de 1987 | No. 69

SUMARIO:

SECCION ESPECIAL

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

**DECRETO No. 244.**—Con el que se autoriza al Gobierno del Estado de México, a donar a Título Gratuito en favor de la Barra de Abogados, A.C., el lote No. 21 con una superficie de 426.80 M2., localizado en el terreno conocido como el Rancho los Uribe, en el Municipio de Toluca, Méx.

**DECRETO No. 245.**—Con el que se desafecta del destino al que estaba destinado y se convierte en bien propio o del dominio privado el predio propiedad del Gobierno del Estado conocido como el Lote 14 fracción Uno, de la Hacienda de Xalpa, Municipio de Huehuetoca con una superficie aproximada de 28,988.01 M2.

**DECRETO No. 246.**—Con el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Mctepc, Méx., a permitir una superficie de 1,398.24 M2., que se integran con los terrenos que fueron cedidos por los señores Pedro Guerra Patjme y Manuel Giles, con una superficie aproximada de 1,777.3 M2., propiedad de la sucesión del señor Angel Herón Pineda Xano,

**DECRETO No. 247.**—Con el que se desafecta del Servicio Público Municipal al que pudiese estar destinado y se convierte en bien propio o del dominio privado del Municipio de Cuautitlán, Méx., un bien inmueble con una superficie de 302.64 M2., ubicado en la esquina que forman la calle de Ignacio Ramírez y Vicente Villada en la Cabecera Municipal.

El Ciudadano LICENCIADO MARIO RAMON BETETA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

**DECRETO NUMERO 245**

LA H. XLIX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO. D E C R E T A:

**ARTICULO PRIMERO.**—Se desafecta del destino al que estaba destinado y se convierte en bien propio o del dominio privado el predio propiedad del Gobierno del Estado conocido como Lote 14 Fracción UNO, de la Hacienda de Xalpa, Municipio de Huehuetoca, Méx.,

con una superficie de 28,988.01 M2. y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, ciento siete metros novecientos ochenta y dos milímetros con el lote trece; AL FONIENTE, trescientos seis metros cuatrocientos ochenta y tres milímetros con derecho de paso que tiene Petróleos Mexicanos las vías del Ferrocarril México-Laredo; AL ORIENTE, doscientos noventa y seis metros treinta y un milímetros con lote quince, y AL SUR, ciento trece metros ciento ocho milímetros con Calzada los Pinos, según escritura pública No. 124), Volumen XXXIV de fecha 2 de febrero de 1980 pasada ante la fe del Notario Público No. 6 del Distrito Judicial de Toluca, Méx.

**ARTICULO SEGUNDO.**—Se autoriza al Ejecutivo del Estado a enajenar fuera de subasta pública el bien inmueble a que se refiere este Decreto en favor de la empresa denominada "La Polar Fábrica de Aceite Hidrogenado y Manteca Vegetal", S.A., sirviendo de base la cantidad que fijen los peritos valuadores que al efecto se designen, pero el precio no podrá ser inferior al valor catastral que reporta ese bien en los padrones fiscales del Gobierno del Estado

**ARTICULO TERCERO.**—Se autoriza al Ejecutivo del Estado, para que a través del Secretario de Administración, comparezca a suscribir los títulos de propiedad que se deriven de esta operación de enajenación.

TRANSITORIO

**ARTICULO UNICO.**—Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en Toluca de Lerdo, Méx., a los veintinueve días del mes de Septiembre de Mil Novecientos Ochenta y Siete.—Diputado Presidente, Lic. Isidro Muñoz Rivera; Diputado Secretario, Profr. Jerge Vázquez Hernández; Diputado Prosecretario, Profr. Francisco García V.; Diputado Prosecretario, Rafael Padilla Samaniego.—Rúbricas.

Por tanto mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., Septiembre 30 de 1987.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO.  
Lic. Mario Ramón Beteta.  
(Rúbrica)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO.  
Lic. Emilio Chuayffet Chemor.  
(Rúbrica)

**El Ciudadano LICENCIADO MARIO RAMON BETETA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:**

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

**DECRETO NUMERO 246**

LA H. XLIX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO, D E C R E T A:

**ARTICULO PRIMERO.**—Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Metepec, Méx., a permutar una superficie de 1,398.24 M2. que se integra con los terrenos que fueron cedidos por los señores Pedro Guerra Patino y Manuel Giles, cuyas medidas y colindancias se especifican en el Acta de Cabildo respectiva, por otra superficie de 1,777.3 M2. propiedad de la sucesión del señor Angel Herón. Pineda Xano.

**ARTICULO SEGUNDO.**—El inmueble que adquiere el Municipio en virtud de la permuta, será destinado a la ampliación de la Calle Paseo San Isidro, y a su vez entrencarla con la vialidad Toluca-Tenango.

**ARTICULO TERCERO.**—Se faculta al H. Ayuntamiento de referencia para que a través de sus representantes o apoderados legalmente investidos suscriba el contrato de permuta correspondiente.

**TRANSITORIO**

**ARTICULO UNICO.**—Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado.

**LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.**

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en Toluca de Lerdo, Méx., a los veintinueve días del mes de Septiembre de Mil Novecientos Ochenta y Siete.—Diputado Presidente, **Lic. Isidro Muñoz Rivera**; Diputado Secretario, **Profr. Jorge Vázquez Hernández**; Diputado Prosecretario, **Profr. Francisco García V.**; Diputado Prosecretario, **Rafael Padilla Samaniego.**—Rúbricas.

Por tanto mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., Septiembre 30 de 1987.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.**

**Lic. Mario Ramón Beteta.**  
(Rúbrica)

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO.**

**Lic. Emilio Chuayffet Chemor.**  
(Rúbrica)

**El Ciudadano LICENCIADO MARIO RAMON BETETA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:**

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

**DECRETO NUMERO 247**

LA H. XLIX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO, D E C R E T A:

**ARTICULO PRIMERO.**—Se desafecta del servicio público municipal al que pudiese estar destinado y se convierte en bien propio o del dominio privado del Municipio de Cuautitlán, Méx., un bien inmueble con una superficie de 302.64 M2., ubicado en la esquina que forman las calles de Ignacio Ramírez y Vicente Villada en la Cabecera Municipal, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, 12.90 metros con terreno municipal; AL SUR, 18.10 metros, con Calle Ignacio Ramírez; AL NOROESTE, en dos líneas: 2.25 metros y 6.30 metros con Serafín Méndez; y AL PONIENTE, 13.60 metros con terreno de propiedad municipal.

**ARTICULO SEGUNDO.**—Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Cuautitlán, Méx., a celebrar Contrato de Permuta bajo las siguientes bases: a).—El Ayuntamiento entregará al señor José Gutiérrez Rosas el terreno a que se refiere en el Artículo Primero de este Decreto; b).—A su vez el Ayuntamiento recibirá del señor José Gutiérrez Rosas el inmueble que se ubica en la Calle de Ignacio Ramirez No. 403 en la Cabecera Municipal de Cuautitlán, Méx.; y c).—El terreno que obtenga el Ayuntamiento en esta permuta, se destinará para obras de ampliación y urbanización de la calle Ignacio Ramírez en su cabecera municipal.

**ARTICULO TERCERO.**—Se faculta al H. Ayuntamiento del Municipio de Cuautitlán, Méx., para que por conducto de su representante o apoderado legalmente investido comparezca a suscribir el contrato de permuta derivado del acto administrativo que se autoriza.

**TRANSITORIOS**

**ARTICULO PRIMERO.**—Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado.

**ARTICULO SEGUNDO.**—El H. Ayuntamiento del Municipio de Cuautitlán, Méx., hará la declaratoria de cambio de destino del bien materia de este Decreto.

**LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.**

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en Toluca de Lerdo, Méx., a los veintinueve días del mes de Septiembre de Mil Novecientos Ochenta y Siete.—Diputado Presidente, **Lic. Isidro Muñoz Rivera**; Diputado Secretario, **Profr. Jorge Vázquez Hernández**; Diputado Prosecretario, **Profr. Francisco García V.**; Diputado Prosecretario, **Rafael Padilla Samaniego.**—Rúbricas.

Por tanto mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., Septiembre 30 de 1987.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.**

**Lic. Mario Ramón Beteta.**  
(Rúbrica)

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO.**

**Lic. Emilio Chuayffet Chemor.**  
(Rúbrica)

**PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO"**

Apartado Postal No. 792

Independencia Ota. 1320

Toluca, Méx.

Tel. 4-74-72

**CONDICIONES**

- UNO.—El periódico se edita de Lunes a viernes, con excepción de los días festivos de acuerdo a la Ley y los que señalen administrativamente.
- DOS.—Respecto de los particulares no se hará ninguna publicación, si no cubren el importe estipulado en la tarifa, publicándose sólo los documentos o escritos ordenados por las autoridades o para dar cumplimiento a disposiciones legales.
- TRES.—Cualquier documento, a efecto de ser aceptado para su publicación, deberá contener las firmas y sellos respectivos así como también el original deberá ser acompañado de una copia del mismo.
- CUATRO.—No se aceptarán originales con enmendaduras, borrones o letra ilegible.
- CINCO.—La dirección no es responsable de las erratas que provengan de los originales, por lo que no se publicarán dichas erratas.
- SEIS.—Los originales y copias en cualquier caso, no se regresarán a los interesados aunque no se publiquen.
- SIETE.—Sin excepción no se recibirán originales para publicarse en las ediciones de los lunes después de las 9:00 Hrs., del viernes, para los martes, después de las 9:00 Hrs., de los lunes, para las ediciones de los miércoles, después de las 9:00 Hrs., de los martes, para los jueves, después de las 9:00 Hrs., de los miércoles, para los viernes, después de las 9:00 Hrs., de los jueves.
- OCHO.—La Dirección está facultada para negar la publicación de originales, por considerar que no son correctos debiendo en estos casos avisar al interesado por escrito, considerando el pago efectuado, para una publicación posterior.
- NUEVE.—Se reciben publicaciones así como de suscripciones del Periódico Oficial y venta del mismo, por correo, sujetándose siempre a las tarifas y condiciones previamente establecidas, remitiendo a nombre del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", o a nombre de la Administración de Rentas de Toluca, en cheque certificado el importe correspondiente.
- DIEZ.—Tratándose de ediciones atrasadas el órgano informativo sólo se venderá con todas las secciones que contenga por lo tanto no se venderán secciones sueltas.
- ONCE.—Se ruega a los suscriptores que hagan sus reclamaciones dentro de los siguientes 30 días, después de este tiempo no se hará ninguna reposición de ediciones atrasadas.

**TARIFAS:**

**SUSCRIPCIONES:**

Por seis meses .....	\$ 6,000.00
más gastos de envío por correo .....	\$ 6,000.00

**PUBLICACIONES DE EDICTOS Y DEMAS AVISOS JUDICIALES**

Línea por una sola publicación .....	\$ 100.00
Línea por dos publicaciones .....	\$ 200.00
Línea por tres publicaciones .....	\$ 300.00

**EJEMPLARES:**

Sección del año que no contenga precio especial, el costo será por ejemplar \$ 150.00.

Avisos Administrativos, Notariales y generales a .....	\$ 20,000.00
La página, y la fracción, el costo será proporcional	
Balances y estados financieros a .....	\$ 20,000.00
La página, Convocatorias y Documentos similares a .....	\$ 20,000.00
La página entera o fracción tendrá el mismo costo de impresión.	

Secciones atrasadas al doble de su precio original.  
Secciones Especiales, tendrán precio especial.

**PUBLICACIONES DE AUTORIZACION PARA FRACCIONAMIENTOS**

DE TIPO POPULAR .....	\$ 20,000.00	Por plana o fracción
DE TIPO INDUSTRIAL .....	\$ 25,000.00	Por plana o fracción.
DE TIPO RESIDENCIAL .....	\$ 25,000.00	Por plana o fracción.
DE TIPO RESIDENCIAL U OTRO GENERO .....	\$ 25,000.00	Por plana o fracción.

ESTA TARIFA ESTA SUJETA A CAMBIOS SIN PREVIO AVISO  
LOS QUE ENTRARAN EN VIGENCIA UN DIA  
DESPUES DE SU PUBLICACION

**A T E N T A M E N T E .**

**LA DIRECCION.**

**LIC. RUBEN GONZALEZ GARCIA.**



PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

Página dos

# GACETA DEL GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE.—REGISTRO DGC—NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Tomo CXLIV

Toluca de Lerdo, Méx., Miércoles 7 de Octubre de 1987

Número 69

SECCION ESPECIAL

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

El Ciudadano **LICENCIADO MARIO RAMON BETETA**,  
Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

### DECRETO NUMERO 249

LA H. XLIX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO, D E C R E T A:

**ARTICULO PRIMERO.**—A propuesta del Ejecutivo del Estado y con fundamento en lo establecido por los Artículos 70 fracción V de la Constitución Política Local y 140 de la Ley Orgánica Municipal, se designan para el resto del período constitucional 1985-1987 a los CC. Ernesto Martínez Conde y Adelfo Sánchez Jasso, en calidad de Presidente Propietario y Suplente substitutos respectivamente del H. Ayuntamiento de Chicoloapan, Méx.

**ARTICULO SEGUNDO.**—El Ejecutivo del Estado, proveerá lo necesario para la Protesta Constitucional e inicio de funciones del Presidente Propietario designado.

### TRANSITORIO

**UNICO.**—El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en Toluca de Lerdo, Méx., a los seis días del mes de Octubre de Mil Novecientos Ochenta y Siete.—Diputado Presidente, **Lic. Isidro Muñoz Rivera**; Diputado Secretario, **Profr. Jorge Vázquez Hdez.**; Diputado Prosecretario, **Profr. Francisco García**; Diputado Prosecretario, **Rafael Padilla Samaniego.**—Rúbricas.

Por tanto mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., Octubre 6 de 1987.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
**Lic. Mario Ramón Beteta**  
(Rúbrica).

EL SECRETARIO DE GOBIERNO  
**Lic. Emilio Chuayffet Chemor**  
(Rúbrica).

Como CXLIV | Toluca de Lerdo, Méx., Miércoles 7 de Oct. de 1987 | No. 69

## SUMARIO:

### SECCION ESPECIAL

#### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

**DECRETO No. 249** Con el que a propuesta del Ejecutivo del Estado y con fundamento en lo establecido por los Artículos 70 Fracción V de la Constitución Política Local y 140 de la Ley Orgánica Municipal, se designan para el resto del Periodo Constitucional 1985-1987 a los CC. Ernesto Martínez Conde y Adolfo Sánchez Jasso, en calidad de Presidente Propietario y suplente Substitutos respectivamente del H. Ayuntamiento de Chicoloapan, Méx.

#### COMISION AGRARIA MIXTA

**RESOLUCION** sobre Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Cancelación de Certificados de Derechos Agrarios en el Ejido del poblado denominado ZACUALPILLA, Municipio de Zacualpan, Méx.,

VISTO para resolver el expediente número 452/74-2 relativo a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación en el Ejido del poblado denominado Zacualpilla, Municipio de Zacualpan, del Estado de México; y

**RESULTANDO PRIMERO.**—Por oficio 04895 de fecha 8 de junio de 1987, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de México, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la investigación general de usufructo parcelario practicada en el Ejido del poblado denominado Zacualpilla, Municipio de Zacualpan, en esta Entidad Federativa, anexo al mismo la segunda convocatoria de fecha 6 de mayo de 1987 y el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 15 de mayo de 1987, de la que se desprende la solicitud para la iniciación de Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios, que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y la propuesta de reconocer Derechos Agrarios y Adjudicar las Unidades de Dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta resolución.

**RESULTANDO SEGUNDO.**—De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de México, considero procedente la solicitud formulada y con fecha 7 de julio de 1987 acuerdo iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la Fracción I del Artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores de la Ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 31 de julio de 1987 para su desahogo.

**RESULTANDO TERCERO.**—Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados se comisiono personal de esta dependencia agraria, quien notifico personalmente a los integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausente y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijo en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 16 de julio de 1987, según constancias que corren agregadas en autos.

**RESULTANDO CUARTO.**—El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaro integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el acta respectiva la comparecencia de las autoridades ejidales, no así la de los ejidatarios sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la resolución correspondiente:

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 Fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia.

CONSIDERANDO TERCERO.—Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de Privación de Derechos Agrarios, a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 15 de mayo de 1987, el acta de desavecinidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos; en cuanto a la solicitud de la Asamblea de reconocer Derechos Agrarios a 7 campesinos que abrieron tierras al cultivo; por lo que esta Comisión Agraria Mixta considera improcedente lo solicitado por la asamblea, toda vez que los campesinos propuestos no reúnen los requisitos establecidos en los Artículos 200, 220 y 307 en su Fracción VII de la Ley Federal de Reforma Agraria; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente Privarlos de sus Derechos Agrarios y cancelar los correspondientes certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO.—Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las unidades de dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 15 de mayo de 1987, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72, Fracción III, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley expedir sus correspondientes certificados

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la Privación de Derechos Agrarios en el Ejido del poblado denominado Zacualpilla, Municipio de Zacualpan, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC.: 1.—Ernesto Fuentes; 2.—Gaudencio Flores; 3.—Julia García; 4.—Marcelino Gómez; 5.—Armando Romero; 6.—Leobardo Romero; 7.—Carmen Sotelo Gómez y 8.—Isnacio Sotelo. Por la misma razón se privan de sus Derechos Agrarios sucesorios a los CC.: En consecuencia se cancelan los certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 1.—00629528, 2.—00629530, 3.—00629531, 4.—00629537, 5.—00629552, 6.—00629553, 7.—01657306 y 8.—02975034.

SEGUNDO.—Se reconocen Derechos Agrarios y se Adjudican las Unidades de Dotación de referencia por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el Ejido del poblado denominado Zacualpilla, Municipio de Zacualpan, del Estado de México, a los CC.: 1.—Jesús Sotelo Sánchez; 2.—Efrén Vázquez de la Rosa; 3.—Juan Gómez Gómez; 4.—Marcelo Fuentes Fuentes; 5.—Obdulio Florencio Juárez; 6.—Cosme Díaz López; 7.—Maximiliano Gómez García y 8.—Alfredo Gómez Gómez. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.—Publíquese esta resolución relativa a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, en el Ejido del poblado denominado Zacualpilla, Municipio de Zacualpan, del Estado de México, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los certificados de Derechos Agrarios respectivos; notifíquese y ejecútase.

Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Toluca, México, a los 10 días del mes de agosto de 1987.

El Presidente de la Comisión Agraria Mixta, Lic. **Alejandro Monroy B.**—Rúbrica.—El Secretario, Lic. **Victor D. García Zamudio.**—Rúbrica.—El Voc. Rpte. del Gob. Fed., Lic. **Juan Manuel Ortiz Ang.**—Rúbrica.—El Voc. Rpte. del Gob. del Edo., Lic. **Carlos Gutiérrez Cruz.**—Rúbrica.—El Voc. Rpte. de los Campesinos, C. **Florencio Martínez Montes de Oca.**—Rúbrica.

PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO"

Apartado Postal No. 792

Independencia Oto. 1328

Toluca, Méx.

Tel. 4-74-73

CONDICIONES

- UNO.—El periódico se edita de Lunes a viernes, con excepción de los días festivos de acuerdo a la Ley y los que señalen administrativamente.
- DOS.—Respecto de los particulares no se hará ninguna publicación, si no cubren el importe estipulado en la tarifa, publicándose sólo los documentos o escritos ordenados por las autoridades o para dar cumplimiento a disposiciones legales.
- TRES.—Cualquier documento, a efecto de ser aceptado para su publicación, deberá contener las firmas y sellos respectivos así como también el original deberá ser acompañado de una copia del mismo.
- CUATRO.—No se aceptarán originales con enmendaduras, borrones o letra ilegible.
- CINCO.—La dirección no es responsable de las erratas que provengan de los originales, por lo que no se publicarán dichas erratas.
- SEIS.—Los originales y copias en cualquier caso, no se regresarán a los interesados aunque no se publiquen.
- SIETE.—Sin excepción no se recibirán originales para publicarse en las ediciones de los lunes después de las 9.00 Hrs. del viernes, para los martes, después de las 9:00 Hrs. de los lunes, para las ediciones de los miércoles, después de las 9.00 Hrs. de los martes, para los jueves, después de las 9.00 Hrs. de los miércoles, para los viernes, después de las 9.00 Hrs. de los jueves.
- OCHO.—La Dirección está facultada para negar la publicación de originales, por considerar que no son correctos debiendo en estos casos avisar al interesado por escrito, considerando el pago efectuado, para una publicación posterior.
- NUEVE.—Se reciben publicaciones así como de suscripciones del periódico Oficial y venta del mismo, por correo, sujetándose siempre a las tarifas y condiciones previamente establecidas, remitiendo a nombre del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", o a nombre de la Administración de Rentas de Toluca, en cheque certificado el importe correspondiente.
- DIEZ.—Tratándose de ediciones atrasadas el órgano informativo sólo se venderá con todas las secciones que contenga por lo tanto no se venderán secciones sueltas.
- ONCE.—Se ruega a los suscriptores que hagan sus reclamaciones dentro de los siguientes 30 días, después de este tiempo no se hará ninguna reposición de ediciones atrasadas.

TARIFAS:

SUSCRIPCIONES:

Por seis meses ..... \$ 6,000.00  
 más gastos de envío por correo ..... \$ 6,000.00  
 Sección del año que no contenga precio especial, el costo será por ejemplar \$ 150.00.

Secciones atrasadas al doble de su precio original.

Secciones Especiales, tendrán precio especial.

DE TIPO POPULAR ..... \$ 20,000.00  
 DE TIPO INDUSTRIAL ..... \$ 25,000.00  
 DE TIPO RESIDENCIAL ..... \$ 25,000.00  
 DE TIPO RESIDENCIAL U OTRO GENERO ..... \$ 25,000.00

PUBLICACIONES DE EDICTOS Y DEMAS AVISOS JUDICIALES

Línea por una sola publicación ..... \$ 100.00  
 Línea por dos publicaciones ..... \$ 200.00  
 Línea por tres publicaciones ..... \$ 300.00

EJEMPLARES:

Avisos Administrativos, Notariales y generales a ..... \$ 20,000.00  
 La página, y la fracción, el costo será proporcional  
 Balances y estados financieros a ..... \$ 20,000.00  
 La página, Convocatorias y Documentos similares a ..... \$ 20,000.00  
 La página entera o fracción tendrá el mismo costo de impresión.

PUBLICACIONES DE AUTORIZACION PARA FRACCIONAMIENTOS

Por plana o fracción.  
 Por plana o fracción.  
 Por plana o fracción.  
 Por plana o fracción.

ESTA TARIFA ESTA SUJETA A CAMBIOS SIN PREVIO AVISO

LOS QUE ENTRARAN EN VIGENCIA UN DIA

DESPUES DE SU PUBLICACION

A T E N T A M E N T E .

LA DIRECCION.

LIC. RUBEN GONZALEZ GARCIA.



Gobierno del Estado de México  
 Secretaría de Administración  
 Dirección de Organización y Documentación

¿No sabe adónde acudir para realizar algún trámite ante las oficinas del Gobierno del Estado? Llámenos a los teléfonos 4-51-61 ó 4-55-51 (LADA 91721), nosotros le informaremos de los requisitos necesarios, del horario de atención y de la ubicación de las oficinas.

(Llámenos, estamos para servirle)



Programa de Mejoramiento de Atención al Público